

REVISTA JUDICIAL

JURIS DONOSO Y GILBERTO PEDRERA CASILLERO JUDICIAL No. 666 GADANO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, a 3 de septiembre de 1999. A las

SEXTO DE PICHINCHA, Tabacundo, 15 de Noviembre del 2001. Las 1500 - VISTOS. Una vez cumplido lo dispuesto en la providencia inicial la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que se admite a trámite el Juicio Ordinario. En lo principal se dispone: Córrese traslado de la demanda y este auto a los demandados MARÍA LUISA QUINCHALUANGO

QUANTIA: INDETERMINADA FECHA DE INICIACION: MARZO 25 DEL 2002. PROVIDENCIA JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL - Quito, marzo 25 del 2002. Las 9H10 - VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en

COMUNIO UBICACION DEL INMUEBLE: LOTE No. 12, manzana No. 23 DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MARTIN DE PORRES, PARROQUIA DE CHILLOGALLA, PICHINCHA, SUPERFICIE DE 360 m2. PROVIDENCIA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 28 de mayo de 1999, las 18h35 - VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, se declara procedente el trámite Ordinario. De conformidad con los Art. 405 y 406 del Código de Procedimiento Civil, córrese traslado a los demandados Ing. Gonzalo Vivero Loayza, Vicepresi-

SEÑOR FELIX GUERRERO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO DEL PACIFICO S.A. PROVIDENCIA JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 16 de Abril del 2002 - Las 10h00 - VISTOS. Una vez cumplido lo dispuesto en la providencia anterior. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley y se declara procedente el trámite Ordinario. De conformidad con los Art. 405 y 406 del Código de Procedimiento Civil, córrese traslado a los demandados Ing. Gonzalo Vivero Loayza, Vicepresi-

SEÑOR FELIX GUERRERO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO DEL PACIFICO S.A. PROVIDENCIA JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 16 de Abril del 2002 - Las 10h00 - VISTOS. Una vez cumplido lo dispuesto en la providencia anterior. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley y se declara procedente el trámite Ordinario. De conformidad con los Art. 405 y 406 del Código de Procedimiento Civil, córrese traslado a los demandados Ing. Gonzalo Vivero Loayza, Vicepresi-

Avocamos conocimiento de la presente causa de Autorización de salida del País que antecede en virtud del sorteo realizado, la misma que es clara precisa y reúne los requisitos que la Ley establece, en consecuencia se la acepta al trámite. En lo principal y previo el juramento de Ley, la señora Mariana Uñda Guarín ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio y/o residencia del demandado. Cítese al señor Anibal Mauricio Moreno Valencia mediante tres publicaciones, en uno de los días de mayor circulación del país, que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, hágase oír en cuenta el casillero judicial de la parte actora. NOTIFIQUESE: Lo enmendado Vale. f) DR. HUGO CELI ALVAREZ, PRESIDENTE. LCDA. MARIA TERESA TERÁN, U. EDUCADORA. DRA. GEORGINA MENA V. MEDICA LO QUE CITO A UD. PARA LOS FINES DE LEY. Atentamente, DR. ESTEBAN PANTOJA SECRETARIO - TMP-3 Hay un sello A.A./3648

AL OS SEÑORES SIXTO FABIAN VINUEZA PROANO Y GUADALUPE DEL ROCIO JARRIN PZMIMO y el público en general le hago saber lo siguiente: EXTRACTO JUDICIAL ACTOR: PZMIMO JURADO WILSON FAUSTO DEMANDADO: SIXTO FABIAN VINUEZA PROANO Y GUADALUPE DEL ROCIO JARRIN PZMIMO MEMORES: VINUEZA JARRIN MARIA JOSE CAUSA: AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS No. 3489 TRAMITE: ESPECIAL CUANTIA: INDETERMINADA PROVIDENCIA PRIMER TRIBUNAL DE MEMORES DE PICHINCHA - Quito, 5 de JUNIO del 2002 - las 9H20 - VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la reclamación que antecede es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite legal correspondiente, en consecuencia y una vez que el actor ha declarado bajo juramento que desconoce la residencia y el domicilio de los señores SIXTO FABIAN VINUEZA PROANO Y GUADALUPE DEL ROCIO JARRIN PZMIMO, cítese en uno de los períodos de mayor circulación a nivel nacional tres (3) publicaciones en fechas distintas de conformidad con lo establecido en el Art. 86, Del Código de Procedimiento Civil de esta provincia, indicándole a los demandados la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir sus posteriores notificaciones, previniéndole que de no hacerlo dentro de los veinte días contados desde el día siguiente de la última publicación (3) publicaciones en fechas distintas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, de esta provincia, indicándole al de-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
13 JUN. 2002
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA TRANSINTERNACIONAL CARGO CIA. LTDA..

Se comunica al público que la compañía TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA TRANSINTERNACIONAL CARGO CIA. LTDA., aumentó su capital social en USD \$ 47.260,00 y reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2137 de 11 JUN. 2002

El capital suscrito actual es de USD \$ 50.000,00, y está dividido en cincuenta mil participaciones (50.000) de un dólar (USD \$ 1,00) dólar cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 11 JUN. 2002

Dr. Roberto Salgado Valdez
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

0000032

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RADELECT ELECTRONICA EN RADIO COMUNICACION CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía RADELECT ELECTRONICA EN RADIO COMUNICACION CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$1.000,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de diciembre del 2000, el 7 de marzo del 2002 y el 10 de mayo del 2002. Fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2053 de 05 JUN. 2002.

En virtud de estas escrituras públicas, la compañía reforma el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, referente al Objeto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía RADELECT ELECTRONICA EN RADIO COMUNICACION CIA. LTDA., tiene por objeto: Dar mantenimiento electrónico industrial, realizar instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones y realizar importaciones de equipos, cables, accesorios y repuestos en general...."

El capital actual suscrito de US\$1.080,00 está dividido en 1.080 participaciones de US\$1,00 cada una

Quito, 05 JUN. 2002

Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

AL OS SEÑORES SIXTO FABIAN VINUEZA PROANO Y GUADALUPE DEL ROCIO JARRIN PZMIMO y el público en general le hago saber lo siguiente: EXTRACTO JUDICIAL ACTOR: PZMIMO JURADO WILSON FAUSTO DEMANDADO: SIXTO FABIAN VINUEZA PROANO Y GUADALUPE DEL ROCIO JARRIN PZMIMO MEMORES: VINUEZA JARRIN MARIA JOSE CAUSA: AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS No. 3489 TRAMITE: ESPECIAL CUANTIA: INDETERMINADA PROVIDENCIA PRIMER TRIBUNAL DE MEMORES DE PICHINCHA - Quito, 5 de JUNIO del 2002 - las 9H20 - VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la reclamación que antecede es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite legal correspondiente, en consecuencia y una vez que el actor ha declarado bajo juramento que desconoce la residencia y el domicilio de los señores SIXTO FABIAN VINUEZA PROANO Y GUADALUPE DEL ROCIO JARRIN PZMIMO, cítese en uno de los períodos de mayor circulación a nivel nacional tres (3) publicaciones en fechas distintas de conformidad con lo establecido en el Art. 86, Del Código de Procedimiento Civil de esta provincia, indicándole a los demandados la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir sus posteriores notificaciones, previniéndole que de no hacerlo dentro de los veinte días contados desde el día siguiente de la última publicación (3) publicaciones en fechas distintas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, de esta provincia, indicándole al de-